

Expediente: **3233/23**

Carátula: **VILLAFañE GONZALO NICOLAS C/ SERMAN NEA S.R.L. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**

Fecha Depósito: **27/09/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20296661938 - *SERMAN NEA S.R.L., -DEMANDADO*

90000000000 - *BANCO SANTANDER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, -CODEMANDADO 1*

27328689036 - *VILLAFañE, Gonzalo Nicolas-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 3233/23



H105015312483

JUICIO: VILLAFañE GONZALO NICOLAS c/ SERMAN NEA S.R.L. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS - EXPTE 3233/23. Juzgado del Trabajo XI nom

ACTA DE AUDIENCIA

Hago constar que en la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 26 días del mes de septiembre del año 2024, siendo las 10:00 hs. se inició audiencia por medio de una videoconferencia a través de una reunión virtual de la plataforma Zoom, conforme se encontraba ordenado por decreto del 17/09/2024, en ocasión del convenio presentado el 13/09/2024.

Intervinieron la Secretaria Adriana Montini, Coordinadora de la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1, la Jueza Sandra Alicia Gonzalez, Titular del Juzgado del Trabajo de la XI° Nominación. Se deja registro que se encontraban presentes el actor Gonzalo Nicolás Villafañe, con su letrada apoderada Maia Catalina Hirsch y en representación de la demandada el letrado apoderado Jorge Sanchez Toranzo.

Esta audiencia se incorporó al presente expediente digital en un archivo adjunto a la actuación bajo el título "Concl. Video de grabación de Audiencia de Fecha 26/09/2024."

Abierto el acto, se constató la identidad de los presentes. Luego la Sra. Magistrada tomó la palabra e hizo una reseña de lo actuado en autos, explicando detalladamente los alcances del desistimiento efectuado en el convenio respecto de las multas del art. 1 y 2 de la ley 25323, multa del art. 80 LCT, diferencias salariales, diferencias salariales por guardia pasiva, horas extras, y sanción por conducta temeraria y maliciosa.

Alcances del acto.

La Jueza se dirigió al Sr. Villafañe para consultarle si comprendía los términos y el contenido del convenio y los alcances de este acto, informándole que el cumplimiento del presente convenio implica dar por terminada cualquier controversia con Serman Nea S.R.L., por los conceptos

reclamados en ésta causa.

Concedida la palabra al actor manifestó comprender lo explicado y los alcances del presente acto, y ratificó el convenio presentado.

Consultadas las partes si tienen algo más que agregar o alguna aclaración que realizar, se pronunciaron en forma negativa.

En mérito a lo expuesto, considerando los términos en que se encuentra trabada la litis, las demás constancias de la causa, los términos del convenio presentado por las partes y la expresa ratificación del actor; es que la Jueza estimó que lo convenido constituye una justa composición de los derechos e intereses de las partes en los términos del artículo 15 de la LCT.

En virtud de lo expresado, la Jueza

RESUELVE:

1. HOMOLOGAR, sin perjuicio de terceros, el convenio presentado en fecha 13/09/2024, por los conceptos y alcances detallados precedentemente, celebrado entre el actor Gonzalo Nicolás Villafañe, con el asesoramiento letrado de su apoderada Maia Catalina Hirsch y empresa demandada Serman Nea S.R.L. , por intermedio de su apoderado Jorge Sanchez Toranzo, por la suma total y definitiva de \$2.400.000 (pesos dos millones cuatrocientos mil) a pagarse en dos cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$1.200.000 cada una, la primera a los 5 días de la homologación del presente convenio y la segunda a los 30 días de depositado el primer pago; lo que constituye, en base a lo considerado, una justa composición de derechos e intereses en los términos del artículo 15 de la LCT. Se hace saber a las partes que la presente resolución tendrá los efectos previstos en el artículo 144 y concordantes del CPL.

2. TENER PRESENTE el desistimiento expreso realizado por el actor respecto de las multas de los art. 1 y 2 de la Ley N°25.323, multa del art. 80 LCT, diferencias salariales, diferencias salariales por guardia pasiva, horas extras, y sanción por conducta temeraria y malisiosa. .

3. HACER SABER que el pago del capital convenido deberá realizarse por depósito o transferencia a la Cuenta Judicial cuenta n.º562209565940998 ; CBU: 2850622350095659409985 del Banco Macro SA - Sucursal Tribunales- a la orden de este Juzgado y Secretaría y pertenencia a este juicio.

4. HOMOLOGAR lo convenido respecto a la imposición de costas a cargo de la demandada.

5. PRACTICAR PLANILLA FISCAL, previa acumulación de los cuadernos de prueba.

6. HOMOLOGAR los honorarios profesionales de la letrada Maia Catalina Hirsch MP. 10.016 por su intervención en éste juicio en la suma de \$480,000 y los del letrado Jorge Sanchez Toranzo en el importe de una consulta escrita, es decir \$400,000, más el 10% en concepto de aportes de Ley 6059 para ambos letrados, a pagarse dentro de los cinco días posteriores a la homologación del convenio. **CONCEDER** a dichos letrados un plazo de cinco días, contados desde la percepción de los honorarios, a fin de que acrediten el pago de los correspondientes aportes previsionales a su cargo (artículo 26 inc. J y K), bajo apercibimiento de comunicar su incumplimiento a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Tucumán.

7. INTIMAR a la parte demandada, a los fines de acreditar el depósito de los correspondientes aportes previsionales ley n° 6059 (artículo 26) a su cargo, bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Tucumán.

8. NOTIFICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

9. TENER a los comparecientes a este acto por notificados de la presente resolución.

Siendo horas 10:15 se da por culminado el acto, la que es firmada digitalmente por el Dra. Sandra Gonzalez, Jueza, por ante mí que doy fe.

Actuación firmada en fecha 26/09/2024

Certificado digital:

CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

Certificado digital:

CN=MONTINI Adriana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27282229795

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.